...del de la guerra en virtud de dicha y Comisión nuestra que para todo lo
dicho y otras Cosas de nuestro Servicio tiene, para cada uno de por sí
dos en la Ciudad de Murcia y examinados y aprobados por Peritos en la
materia aprobados por Nos dais y mandamos que cada uno de los dichos
aprobados en qualquiera Ciudad, Villa o Lugar destos Reynos donde
lo dicho se hiciere desta Repartimiento o pusiere de manifiesto de
Persona alguna que lo pueda dar y mostrar para que los dichos
Visitadores para qualquiera que lo pidan y requieran de nuestra parte
mero y alguacil mayor sin que tengan necesidad de Mandamiento
Sentencia aprobando y mandando tener y guardar la Sentencia para ello dada
dicho nuestro Consejo Visto dos días de Agosto de mil y
qual sea y se entienda sin perjuicio del derecho de la ciudad
nota si la tuviere de pagar el tercio o quinto de la renta
Ciudades que deben de pagar con preeminencias y Reglas de las cuentas
de dar y exercer el dicho oficio en las dichas partes y lugares donde
Ciudades sin poner en ello cavilación alguna lo que
pondais a ser y hagais sin embargo de qualesquier leyes y pragmáticas
Villas destos nuestros Reynos y Señoríos que haya en contrario que son
guardado todo lo dicho y prestando las debidas cauciones
mos que dando en fianza y haciendo en todo lo demás mandamos
a qualesquier Justicias y Jueces destos nuestros Reynos y Señoríos
sanos y consientan dar y exercer los oficios y cumplir dar mestizos
mos pagar ni consentir que se les haga molestia ni detención alguna
sa de Valor de veinte mil maravedís que han de gastar en cada
vos sabemos. Asiento del Servicio ordinario y extraordinario
fecho por intervención del dicho Don Gregorio
Lopez de Mendi Caballero de la Orden de Santiago
Voz a uso de pagar en confirmidad de las Cortes
Privilegios que dello tiene y fecho y otorgado por
Cortes para la Compra de Caballos de la qual
mandamos dar y dimos esta nuestra Carta sellada
nuestro sello y librada por los de nuestro Consejo
en la villa de Madrid a diez días del mes de febrero
de mil y seiscientos y quarenta y cinco años = Don Juan
Ramírez y Castillo = El Licenciado Don Fernando Pi
Gregorio Lopez de Mendi Caballero = El Licenciado Don Diego Caballero
Licenciado Don Diego Caballero = El Licenciado Don Martín de
Don Agustín de Carvajal y Mendoza
Por mandado de su Majestad
La firmó de su Real Nombre